

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REFERENCIA:	DISMINUCIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
EJECUTANTE:	GUILLERMO SANTOS AMAYA
EJECUTADO:	NANCY PRISCILA CARRILLO DELGADO como representante legal de la menor VALENTINA SANTOS CARRILLO
DECISIÓN:	RESUELVE SOLICITUDES
RADICACIÓN.	No. 20001.31.10.002.2015.00091.00

Valledupar, Cesar, agosto cinco (05) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del proceso de la referencia, la parte demandada, NANCY CARRILLO DELGADO presentó acta de conciliación extraprocesal, celebrada con el demandado señor GUILLERMO ARTURO SANTOS ANAYA, el día 12 de febrero del 2021, por medio de la cual transan la litis en lo relacionado con el permiso para salir del país, custodia y los gastos de la menor VALENTINA SANTOS CARRILLO cuando esta salga al exterior.

La transacción es una de las formas anormal de terminación de un proceso, contemplada en el artículo 312 del C.G.P., el cual establece: “En cualquier estado del proceso podrán las partes transigir la litis. También podrán transigir las diferencias que surjan con ocasión del cumplimiento de la sentencia.

Aplicando la norma al caso concreto tenemos que no es procedente aceptar la transacción presentada por las partes; toda vez que este proceso se encuentra terminado desde el día 15 de mayo del 2015, mediante conciliación celebrada ante este despacho judicial. Primer requisito para la viabilidad que no se cumple en este asunto porque este proceso terminó.

En cuanto al segundo requisito exigido por la norma en cita; esto es, lo relacionado con las diferencias que puedan haber surgido entre ellos después de la sentencia, en este caso la conciliación, tampoco se cumple habida cuenta de que no se avizora en ese acuerdo de voluntades ninguna diferencia entre las partes en relación con la cuota de alimentos fijada por conciliación en este asunto.

Las partes transaron lo relacionado con la custodia, salida del país y alimentos de la menor VALENTINA SANTOS CARRILO; en lo que tiene que ver con los alimentos, ellos acordaron la cuota que demanda la salida del país de la menor y la de su estadía en el exterior.

En este orden de ideas, el despacho no aceptará la transacción presentada por las partes, en razón a que ella no cumple con los requisitos establecidos en nuestro ordenamiento procesal civil.

En virtud y mérito de lo anterior de lo anteriormente expuesto, el Juzgado:

R E S U E L V E

PRIMERO: No aceptar la transacción celebrada entre las partes, por improcedente en consideración a lo expuesto en esta providencia.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA
Juez

Firmado Por:

Angela Diana Fuminaya Daza
Juez
Juzgado 1 Municipal Penal
Juzgado De Circuito
Cesar - Valledupar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bff53546732ea0edece5a43b4d02c07aac887e9b89051bcb06b7e6b2d4a2601a

Documento generado en 05/08/2021 03:57:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>